

En caso de asistencia

01 800 017 6288

Asistencia Automóviles y Pick Up

Para cualquier duda o aclaración,
consulta a tu agente de seguros
o llámanos:

01 800 2774 637

**primero
seguros
.com**

**ASISTENCIA PARA AUTOMÓVILES Y
PICK UP**

PRIMERO SEGUROS

Florencia 31 Piso 5
Colonia Juárez / C.P. 06600
México, DF
(55) 5047 6900

Priv. Cerro de la Silla 919
Colonia Obispedo / CP. 64050
Monterrey, NL, Mx
01 (81) 8048 0500



primero
seguros

INDICE

CONDICIONES GENERALES.	4
CONDICIONES GENERALES “ASISTENCIA”	4
I. DEFENSA LEGAL	4
ASISTENCIA Y ASESORÍA JURÍDICA.....	4
DEFINICIÓN DE BENEFICIARIOS.	6
OBLIGACIONES DEL CLIENTE.	7
MULTAS, GRÚAS Y PENSIÓN.....	7
CONSULTAS LEGALES.....	8
EXCLUSIONES.....	8
II. AUTO SUSTITUTO	9
1. PARA EL CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO:	10
2. PARA EL CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO:.....	10
3. PARA EL CASO DE DETENCIÓN LEGAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO:.....	11
4. PARA EL CASO DE DESCOMPOSTURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO:.....	12
CATEGORÍA DEL AUTOMÓVIL SUSTITUTO.....	13
ENTREGA Y GARANTÍAS.	13
REQUISITOS GENERAL DEL BENEFICIARIO.	14
OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.	14
EXCLUSIONES.....	16
SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.	17
GLOSARIO	17
III. ASISTENCIA VIAL	18
ESPECIFICACIÓN DE SERVICIOS AMPARADOS EN LA COBERTURA DE ASISTENCIA VIAL.....	19
A) ASISTENCIA EN VIAJES	19
ASISTENCIA A PERSONAS KM “0”	26
OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO EN LA COBERTURA DE ASISTENCIA VIAL.....	28
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COBERTURA DE ASISTENCIA VIAL.....	30
DEDUCIBLE.....	31
EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE ASISTENCIA VIAL PRIMERO SEGUROS	31
DEFINICIONES	34

IV. GESTORIA VIAL	35
I.- COBERTURA	35
II.- GESTORÍA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑO MATERIAL O ROBO	36
II.- GESTORIA EN CASO DE ROBO O PÉRDIDA DE LA TARJETA DE CIRCULACION	38
III.- GESTORIA EN CASO DE CAMBIO DE ESTADO FEDERATIVO	38
IV.- GESTORIA EN CASO DE ROBO O PERDIDA DE LAS PLACA(S) DEL VEHICULO	39
V.- GESTORIA EN CASO DE CAMBIO DE PROPIETARIO	39
VI.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	39
VII.- EXCLUSIONES DE LA GESTORÍA	40

CONDICIONES GENERALES.

PRIMERO SEGUROS, S. A. de C. V., en lo sucesivo denominada la **Compañía**, durante la vigencia de esta **póliza** y mediante el pago de la prima correspondiente, asegura de conformidad con las siguientes cláusulas.

La **Compañía** y el **Asegurado** han convenido la contratación de la cobertura indicada en la carátula y/o especificación de esta **póliza**, con conocimiento de que se puede elegir la cobertura.

Las coberturas que en la carátula y/o especificación de esta **póliza** no sean señaladas como contratadas, carecerán de validez y eficacia entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en las condiciones de la **póliza**.

CONDICIONES “ASISTENCIA”

GENERALES

I. DEFENSA LEGAL

ASISTENCIA Y ASESORÍA JURÍDICA.

Para los efectos de la presente Cobertura accesoria, la Compañía se obliga a brindar los siguientes servicios, siempre que el Asegurado haya contratado dichas Coberturas y la Compañía haya aceptado el Riesgo haciéndolo constar en la carátula de la póliza.

I. La Compañía se compromete a brindarle al Asegurado, durante las 24 horas de los 365 días del año, los servicios profesionales de abogados designados por ella, cuando le ocurra un accidente conduciendo un vehículo y esté en peligro de perder su libertad con motivo de los daños ocasionados a terceros en su persona o en sus bienes.

II. La prestación de estos servicios en caso de accidente se hará a través de los abogados designados por la Compañía para tramitar la libertad del Asegurado ante las autoridades correspondientes, así como la liberación del automóvil involucrado en el siniestro siempre y cuando el Asegurado pueda demostrar la propiedad y legal estancia en el país de la unidad asegurada.

III. La Compañía hará el pago de los honorarios y los gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior, liquidando igualmente la garantía de dinero en efectivo o la fianza cuando así lo determine la autoridad judicial para obtener la libertad provisional del Asegurado.

Esta Caución podrá ser por los siguientes conceptos:

- a)** Caución de obligaciones procesales.
- b)** Caución de reparación de daños.
- c)** Caución de sanciones pecuniarias.

La Compañía otorgará las cauciones que en su caso correspondan hasta por un máximo igual a la suma asegurada contratada en la Cobertura de Responsabilidad Civil señalada en la carátula de la póliza del seguro de automóviles que ampara este servicio. De no existir la Cobertura de Responsabilidad Civil en la póliza, será el Asegurado quien deba exhibirla o bien, cuando el límite de la garantía sea superior a la suma asegurada que tenga la póliza para ese efecto, el Asegurado deberá aportar la diferencia.

IV. Si a consecuencia de un accidente el Asegurado es enjuiciado, la Compañía, a través de sus abogados especialistas, se constituirá en su defensora, aportando en el proceso todos aquellos elementos y pruebas que favorezcan la defensa del Asegurado, interponiendo los recursos necesarios de los jueces. También en este caso la Compañía absorberá los honorarios y gastos

legales que origine el proceso penal hasta su terminación.

V. Si por causas imputables al Asegurado (desacato), la fianza o la Caución depositada por la Compañía se hicieran efectivas, el Asegurado tendrá la obligación de reembolsar el monto de dicha garantía a la Compañía, quien podrá ejercer las gestiones legales que estimen pertinentes para la recuperación de dicho adeudo. La Compañía no tendrá en este supuesto la obligación de otorgar una fianza o Caución por el mismo siniestro, así como tampoco responderá por la cantidad que, como pena conmutativa, deberá pagar el Asegurado en el caso de una sentencia condenatoria.

VI. El Asegurado deberá notificar a la Compañía el accidente, en forma personal o telefónica tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y lo deberá comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.

VII. Las partes quedan enteradas que los servicios de la Compañía se prestarán al Asegurado únicamente en los casos de accidentes automovilísticos que se deduzcan de delitos de tipo imprudencial ocurridos en los Estados Unidos Mexicanos.

DEFINICIÓN DE BENEFICIARIOS.

La Compañía prestará los servicios a:

- a)** Personas Físicas: cuando se accidente un Automóvil de uso particular amparado, se dará el servicio al Conductor del mismo. También se dará el servicio al Asegurado cuyo nombre aparece como primer titular en la carátula de la póliza y que haya contratado estos servicios cuando conduzca cualquier otro vehículo equivalente a la capacidad, uso o bien cuando dicho vehículo cuente con seguro de automóvil o extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil.

- b) Personas Morales: se proporcionará el servicio cuando se accidente la unidad amparada, sea cual fuere el Conductor.

OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

El Asegurado deberá enterar o entregar con la mayor brevedad, a la persona o personas que designe la Compañía, los citatorios, demandas, requerimientos, órdenes judiciales, notificaciones, así como cualquier otra correspondencia o documentación legal que reciba de parte de las autoridades administrativas o judiciales y que se relacionen en forma directa o indirecta con los eventos amparados en este contrato.

MULTAS, GRÚAS Y PENSIÓN.

En caso de accidente, la Compañía pagará o reembolsará al Asegurado lo siguiente:

- a) Cuando se trate de un automóvil de uso particular: El importe de la multa que, por falta de precaución, le imponga la autoridad competente que se relacione con el accidente, así como la grúa y maniobras del lugar del accidente al depósito del vehículo (corralón) que designe la autoridad y del depósito al taller de reparación más cercano, así como el importe de la pensión por el depósito del vehículo hasta un máximo de 60 Unidades de Medida (UMA) como límite único y combinado.
- b) Cuando se trate de un automóvil de uso comercial: El importe de la multa que, por falta de precaución, le imponga la autoridad competente y que se relacione con el accidente, así como el importe de la pensión por el depósito del vehículo hasta un máximo de 60 Unidades de Medida (UMA).

La Compañía se compromete al pago de multas y pensión a partir del día 15 (quince) en que se encuentre detenido el vehículo hasta lograr la liberación del mismo. La Compañía no será

responsable del pago de estos servicios en caso de lograr la liberación del vehículo.

En caso de que la Compañía condicione el siniestro atendiendo a las exclusiones de la póliza o al pago de las cauciones correspondientes. Si la Compañía posteriormente acepta el siniestro se compromete a reembolsar:

- a) El monto de la Caucción depositada hasta el límite contratado en la Cobertura de Responsabilidad Civil, comprometiéndose el Asegurado a contribuir en su recuperación.
- b) El pago de la prima para la fianza.

CONSULTAS LEGALES.

La Compañía se compromete a resolver las consultas que, en materia legal, en todas las ramas del derecho, le exponga el Asegurado y, para tal efecto, solicitará telefónicamente a la Compañía una cita para llevar a cabo dicha consulta.

El Asegurado cederá a la Compañía todos los derechos que le asistan frente a terceros en el momento que ésta efectúe el pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en esta Cobertura y el Asegurado se obliga a extenderle los documentos que se requieran.

EXCLUSIONES.

La Compañía será relevada de toda responsabilidad en los siguientes casos:

- a) **Cuando el accidente ocurra en circunstancias que sean distintas a los términos especificados anteriormente.**
- b) **Cuando se trate de un delito intencional.**
- c) **Cuando el Asegurado no obedezca las instrucciones que para su defensa le indiquen los abogados de la Compañía o haga arreglos personales sin**

consultar previamente a dichos profesionales o contrate abogados o gestores por su cuenta.

- d) En el caso que el Asegurado oculte a los abogados de la Compañía cualquier información verbal o escrita relacionada con el accidente o el proceso.
- e) Cuando el Asegurado no comparezca ante las autoridades que lo citen.
- f) Cuando el Asegurado otorgue algún poder a alguno de los abogados sin el conocimiento expreso de la Compañía.
- g) Cuando el Asegurado no reembolse los montos de la fianza o Caución, en caso de desacato, conforme a lo estipulado en la cláusula V anterior.
- h) Cuando el Asegurado no compruebe la propiedad o legal estancia en el país del automóvil involucrado en el siniestro.
- i) En los casos de exclusión previstos en la póliza del seguro de automóviles residentes.

II. AUTO SUSTITUTO

PRIMERO SEGUROS, S.A. D E C.V. a través de "BENEFICIA y su red de servicio, proporcionará al Beneficiario un Automóvil Sustituto por un período máximo de **20 –veinte- días naturales en Límite Único y Combinado**, los cuales podrán ser usados en un solo evento o varios de los eventos descritos anteriormente, siempre y cuando no se exceda en un evento o en la suma de varios eventos el periodo máximo antes mencionado.

Para la procedencia de la presente cobertura, será indispensable que el evento encuadre en lo siguiente:

1. PARA EL CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO:

Será necesario que “La Compañía” acepte y declare la Pérdida Total por Daños Materiales o Robo Total.

En caso de que “La Compañía” indemnice la Pérdida Total del vehículo asegurado antes del Periodo Remanente de Cobertura, el Beneficiario se obliga a entregar el Automóvil Sustituto al momento de recibir la indemnización correspondiente a la pérdida total del vehículo por parte de “La Compañía”.

2. PARA EL CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO:

1. Que el monto del daño del vehículo asegurado conforme a la valuación efectuada por “La Compañía” sea superior al monto que corresponda al deducible contratado para la cobertura de Daños Materiales especificada en la carátula de la póliza y que dicho vehículo sea reparado a través de “La Compañía”.
2. Que “La Compañía” declare procedente el siniestro de acuerdo con los establecido en las condiciones generales del contrato de seguro.
3. Que el vehículo asegurado se encuentre libre y a disposición física de La Compañía.
4. Que el vehículo asegurado sea reparado en algún taller de apoyo que para tal efecto tenga “La Compañía”, es decir, esta cobertura no será procedente en el caso de que “La Compañía” indemnice al Asegurado mediante el pago de daños.
5. Que el Beneficiario firme el contrato de asignación del Automóvil Sustituto elaborado por “BENEFICIA”.
6. En el caso de que el Asegurado sea afectado en el accidente y el vehículo

asegurado sea reparado en algún taller de apoyo que para tal efecto tenga “La Compañía”, la cobertura será procedente siempre y cuando el monto del daño conforme a la valuación de “La Compañía” sea mayor al deducible contratado en la carátula de la póliza, independientemente a que el Asegurado tenga o no tenga que pagar un deducible.

7. En caso de que el vehículo asegurado circule:
 - i. Que el Beneficiario entregue copia del volante de admisión de taller que para tal efecto expide “La Compañía” con sello de ingreso al centro de reparación autorizado por “La Compañía”.
 - ii. Que el Beneficiario reserve con 24 horas de anticipación el Automóvil Sustituto antes de ingresar el vehículo asegurado al centro de reparación.

En caso de que el vehículo asegurado sea reparado antes del Periodo Remanente de Cobertura, el Beneficiario se obliga a entregar el Automóvil Sustituto al momento en que el Beneficiario recibe el vehículo asegurado reparado.

3. PARA EL CASO DE DETENCIÓN LEGAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO:

La detención del vehículo asegurado deberá ser como consecuencia de un accidente de tránsito amparado por alguna de las coberturas de la póliza y, deberá de haber pasado al menos 48-cuarenta y ocho- horas posteriores a la detención del mismo para que la solicitud de esta cobertura proceda; así mismo el Beneficiario deberá:

1. Solicitar la activación del servicio, una vez transcurridas 48 -cuarenta y ocho-horas a

partir de la detención legal del vehículo asegurado, a la línea 01800 sin costo, o bien, en algún centro de valuación de “La Compañía”.

2. Proporcionar el número de siniestro emitido por “La Compañía”.
3. Presentar copia de la póliza en donde aparezca contratada la cobertura “SIGUE LUC 20”.
4. Presentar documento que acredite la detención legal del vehículo por parte de la autoridad (ingreso al corralón o lote oficial).
5. Solicitar número de reporte para cualquier aclaración posterior y seguimiento de su activación.

Para el caso de entrega o envío de documentación por parte del Beneficiario, este último deberá de acudir a alguno de los centros de valuación de “La Compañía”, o bien, deberá hacer dicho envío a través de fax o por medio de correo electrónico, según se le indique en el número telefónico en donde haya realizado la activación del servicio.

En caso de que el vehículo asegurado sea liberado antes del Periodo Remanente de Cobertura, el Beneficiario se obliga a entregar el Automóvil Sustituto al momento de la liberación del vehículo asegurado.

4. PARA EL CASO DE DESCOMPOSTURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO:

En caso de Descompostura del Vehículo Asegurado, que amerite su traslado y estancia en un taller mecánico, “BENEFICIA” asignará a EL BENEFICIARIO un automóvil de sustituto siempre y cuando la reparación del vehículo sea mayor a 72 hrs. Este servicio se brindará por un máximo de asignación de hasta el Límite único y combinado de días contratados o su reparación, lo que ocurra primero siempre sin exceder el límite días contratados.

Para la asignación del vehículo el BENEFICIARIO será

necesario que el vehículo ingrese a cualquiera de los talleres autorizados de la red de Primero Seguros y presentar la orden de reparación.

Quedan excluidas las averías mecánicas causadas directa o indirectamente por fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como fenómenos hidrometeorológicos, inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas.

CATEGORÍA DEL AUTOMÓVIL SUSTITUTO.

La categoría del Automóvil Sustituto que se proporcionará en uso y goce al Beneficiario de acuerdo a la modalidad o cobertura contratada será:

Un vehículo de los considerados como subcompactos, de transmisión automática, con aire acondicionado, de 4 puertas con una antigüedad de año modelo de hasta 3 años anteriores al año en curso.

ENTREGA Y GARANTÍAS.

El Automóvil Sustituto será entregado al Beneficiario en alguno de los centros de valuación que para tal efecto tiene “La Compañía”, o bien, en las instalaciones del proveedor de autos designado por “BENEFICIA”, más cercano al domicilio del Asegurado.

En caso de no existir disponibilidad inmediata de Automóviles Sustitutos en la localidad en donde se solicite el servicio, “La Compañía” a través de “BENEFICIA”, se compromete a hacer entrega de un vehículo de categoría similar al Automóvil Sustituto dentro de las 24-veinticuatro- horas siguientes a la solicitud del servicio, debiendo el Beneficiario devolverlo en esa misma localidad, al término del periodo máximo de días que corresponda al tipo de cobertura afectada.

En caso de que “La Compañía” a través de “BENEFICIA” no cumpla con la entrega del Automóvil de Relevo dentro de las 24-veinticuatro- horas siguientes a la solicitud del servicio, procederá a realizar el reembolso de la renta un vehículo de renta diaria con base a la siguiente tabla:

Cobertura o Modalidad	Reembolso Máximo Diario	Máximo en días
SUSTITUTO	10 UMA	20 días Límite Único Combinado

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

Para poder hacer efectivo el reembolso de acuerdo a la tabla anterior, el Beneficiario deberá presentar una factura que ampare el arrendamiento de un vehículo de renta diaria emitida a nombre Beneficia.mx; debiendo entregar además copia de la siguiente documentación: Carátula de la póliza, identificación del Beneficiario, carta breve solicitando el reembolso, indicando un número de cuenta bancaria a nombre del Beneficiario.

REQUISITOS GENERAL DEL BENEFICIARIO.

Para que se le otorgue el uso y goce del Automóvil Sustituto, el Beneficiario deberá:

1. Tener mínimo una edad de 18 años,
2. Contar con licencia de conducir vigente,
3. Presentar una identificación oficial vigente,
4. Firmar el Contrato de "BENEFICIA",
5. Que el Beneficiario garantice con tarjeta de crédito, la devolución del Automóvil Sustituto en las mismas condiciones en que se le entrego, así como cualquier gasto adicional que pudiera generarse.
6. En caso de que el Asegurado sea personal moral, deberá estar designado como Beneficiario de la cobertura por parte del representante legal del Asegurado.

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Adicionalmente, el Beneficiario se obliga a:

- a) La devolución del Automóvil Sustituto dado en uso y goce, de manera inmediata, al expirar los plazos antes señalados.

- b)** A sujetarse a pagar las tarifas de renta del Automóvil Sustituto establecidas por “BENEFICIA” para el caso de que éste exceda la cantidad de días amparados por esta cobertura.
- c)** La hora establecida para la devolución del Automóvil Sustituto dado en uso y goce al Beneficiario será siempre a las 12:00 hrs., teniendo máximo 2 horas de tolerancia; después de esa hora se cobrará un día adicional de acuerdo a las tarifas establecidas por “BENEFICIA”.
- d)** Devolver el Automóvil Sustituto con el mismo nivel y tipo de gasolina que lo recibió. En caso de que no se devuelva de esa manera se cobrará el faltante o la diferencia.
- e)** En caso de siniestro del Automóvil Sustituto dado en uso y goce, el Beneficiario se compromete a pagar el deducible correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el contrato de arrendamiento celebrado con “BENEFICIA”.
- f)** Pagar todos los gastos o costos adicionales (gasolina faltante, días adicionales a su cobertura, deducibles, daños, etc.)
- g)** Liquidar las multas y/o recargos de tránsito que registre el Automóvil Sustituto durante el tiempo que lo haya tenido en asignación el Beneficiario, debiendo ser liquidadas por el Beneficiario en un plazo máximo de 15-quince- días después de la notificación de las mismas.
- h)** El Automóvil Sustituto deberá ser entregado en las mismas condiciones físicas y mecánicas en las cuales fue asignado, de conformidad con el inventario previamente firmado por ambas partes, en caso de faltantes o deterioros el Beneficiario estará obligado a resarcir los daños a “BENEFICIA”.
- i)** La recepción y la devolución del Automóvil Sustituto deberá realizarse por parte del Beneficiario en los

centros de valuación de “La Compañía” y/o en las instalaciones del proveedor de autos designado por “BENEFICIA”, más cercano al domicilio del Asegurado.

EXCLUSIONES.

Serán exclusiones para el otorgamiento del Automóvil Sustituto los siguientes casos:

- a) La prestación del servicio fuera de la República Mexicana.**
- b) Cualquier situación de dolo o mala fe, así como la falsa o inexacta declaración del Beneficiario o el Asegurado, con el objetivo de que “BENEFICIA” o “La Compañía” caiga en el error.**
- c) No cumplir con alguno de los requisitos mencionados en la Cláusula CUARTA de las presentes condiciones.**
- d) Que al momento de solicitar el servicio el Beneficiario se encuentre en estado inconveniente (estado de ebriedad o haber ingerido estupefacientes o psicotrópicos) y/o estado físico no apto para manejar.**
- e) “BENEFICIA” se reserva la no prestación del servicio cuando se ponga en riesgo la integridad de su personal o de los vehículos.**

El Asegurado no tendrá derecho al servicio de esta cobertura cuando el siniestro sea declarado como no procedente por “La Compañía” o no proceda por cualquiera de los puntos o exclusiones señalados en las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro.

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

Las causales de suspensión de servicio y de responsabilidad total en caso de percance o accidente respecto del Automóvil Sustituto hacia el Beneficiario serán:

- a) Usar el vehículo de forma lucrativa.
- b) Abandonar el vehículo.
- c) Desobedecer los señalamientos de tránsito federal, estatal o local.
- d) Utilizar el vehículo para arrastrar remolques.
- e) Forzar el vehículo con relación a su resistencia y/o capacidad normal.
- f) Participar directamente con el vehículo en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
- g) Conducir el vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.
- h) Conducir el vehículo sin licencia vigente y otorgada por las vías legales o por la autoridad correspondiente.
- i) Conducir el vehículo por brechas y/o caminos no pavimentados.
- j) Utilizar el vehículo para realizar actividades ilícitas.

GLOSARIO

Automóvil Sustituto: Es el vehículo conforme a lo mencionado dentro de la cláusula segunda de las presentes condiciones, proporcionado por

“BENEFICIA” al Beneficiario.

Beneficiario: Es el titular de la póliza de “La Compañía”, autorizada para solicitar los servicios de “BENEFICIA” quien será el encargado de prestar los servicios. Para el caso de personas morales, el representante legal será considerado como el titular de la póliza.

Daños Materiales: Son los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de los riesgos cubiertos por el Contrato de Seguro dentro de las Condiciones Generales de la Póliza bajo la cobertura denominada daños materiales.

Días: Días Naturales.

Pérdida Parcial: Es el daño físico y material que sufre el vehículo asegurado a consecuencia de un siniestro amparado por el Contrato de Seguro, superior al monto del deducible especificado en la carátula de la póliza, y menor al 75% del valor comercial de dicho vehículo.

Pérdida Total: Es el daño físico y material que sufre el vehículo asegurado a consecuencia de un siniestro amparado por el Contrato de Seguro superior al 75% del valor comercial de dicho vehículo.

Período Remanente de Cobertura: Es igual al período máximo de cobertura (20 días) menos el total de número de días que hayan sido utilizados por El Beneficiario en eventos previos.

Robo Total: Es la desaparición completa del vehículo asegurado de manera permanente por causas ajenas a la voluntad del Beneficiario conforme a lo establecido dentro de las Condiciones Generales de la Póliza bajo la cobertura denominada robo total

III. ASISTENCIA VIAL

ESPECIFICACIÓN DE SERVICIOS AMPARADOS EN LA COBERTURA DE ASISTENCIA VIAL

A) Asistencia en Viajes:

- A1. Asistencia Automovilística.
- A2. Asistencia a Personas.
- A3. Asistencia Legal por Asalto.
- A4. Asistencia en Viajes Internacionales.
- A5. Asistencia en Reembolso.

B) Asistencia a Personas Km. "0"

C) Asistencia Vial Km. "0"

A) ASISTENCIA EN VIAJES

Los servicios de asistencia en viajes serán proporcionados en la República Mexicana, pero siempre a más de 50 Kilómetros del domicilio permanente del asegurado.

Quedan excluidos de este servicio los automóviles de uso comercial conforme al capítulo de definiciones que antecede, vehículos de servicio público o privado de transportes de mercancías o personas, así como los vehículos con capacidad de carga superior a 4,500 kilogramos.

A1. Asistencia Automovilística

Se consideran como Beneficiarios al Asegurado (Primer titular persona física de la póliza del seguro del automóvil), así como los usuarios u ocupantes del vehículo amparado.

- a)** Sólo en caso de avería que no pueda ser reparada en el lugar mismo que se produzca, la **Compañía** organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque hasta el taller más cercano. En todos los casos el Beneficiario deberá acompañar a la grúa

durante su traslado. Tratándose del servicio de grúa, la **Compañía** trasladará el vehículo al taller más próximo, con un límite máximo por evento de hasta \$ 3,500.00 máximo 2 eventos por un año.

- b) En caso de accidente o avería, si la reparación del automóvil requiere de más de 8 (ocho) horas, la **Compañía** le ofrece al Beneficiario uno de los siguientes servicios con un límite de hasta dos eventos en el año.
1. Pagará la estancia en un hotel escogido por los ocupantes del vehículo. Este servicio está limitado a 10 Unidades de Medida (UMA), por día de hospedaje, con un máximo total de 30 Unidades de Medida (UMA), por persona y por evento.
 2. La **Compañía** liquidará los gastos de traslado de los ocupantes del vehículo averiado hasta el lugar de destino o bien a su domicilio permanente. La **Compañía** pagará dicho gasto con un límite máximo de 40 Unidades de Medida (UMA), por persona y por evento.
 3. La **Compañía** pagará la renta de un automóvil para que el Beneficiario y sus acompañantes puedan trasladarse a su destino previsto o para llegar a su domicilio. Este servicio está limitado a 60 Unidades de Medida (UMA), por evento.
 4. Para el efecto del servicio de asistencia en viajes, el número de pasajeros está limitado al número de pasajeros señalados en la tarjeta de circulación, además los servicios 1, 2 y 3 de este inciso estarán sujetos al pago bajo reembolso presentando las facturas correspondientes que cumplan con todos los requisitos fiscales.
- c) A solicitud del Beneficiario, la **Compañía** le proporcionará la información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la avería.

- d) La **Compañía** se compromete al envío de las refacciones existentes en el mercado Mexicano, cuando éstas sean requeridas y no se encuentren disponibles en el lugar en donde se efectúe la reparación. El costo de la refacción y del envío correrá a cargo del Beneficiario.
- e) Si el Conductor por causa de enfermedad, según el criterio del médico tratante y bajo la supervisión de la **Compañía**, no puede regresar a su residencia permanente manejando el automóvil y si no existe ningún ocupante o acompañante capacitado para conducirlo, la **Compañía** proporcionará y pagará un chofer para devolver el automóvil hasta su ciudad de residencia permanente.
- f) En caso de robo total del vehículo amparado, la **Compañía** proporcionará información sobre los pasos a seguir, desde la búsqueda de las oficinas gubernamentales, hasta la información de la denuncia ante las autoridades correspondientes.
- g) Después de levantar el acta de robo ante las autoridades competentes, la **Compañía** pagará la estancia de un hotel escogido por el Beneficiario. Este servicio está limitado a razón de 15 Unidades de Medida (UMA), por cada día de hospedaje, con un máximo total de 60 Unidades de Medida (UMA), además este servicio está limitado a un evento durante la vigencia de la póliza.
- h) Después de levantar el acta de robo ante las autoridades correspondientes, la **Compañía** pagará la renta de un automóvil o traslado de los ocupantes a su lugar de destino o domicilio permanente, a juicio del Beneficiario. Este beneficio está limitado a un costo de 80 Unidades de Medida (UMA), además está limitado a un evento durante la vigencia de la póliza.

Para el efecto del servicio de asistencia en viajes, el número de pasajeros está limitado al número de pasajeros señalados en la tarjeta de circulación, además los servicios 1, 2 y 3 de este inciso estarán sujetos al pago bajo reembolso presentando las facturas correspondientes que cumplan con todos los requisitos fiscales.

A2. Asistencia a Personas

Se considerará Beneficiario solamente al Asegurado.

1. Si el Beneficiario sufre una enfermedad que el equipo médico de la **Compañía**, en contacto con el médico que lo atienda, considere indispensable su hospitalización, la **Compañía** organizará y pagará:
 - El traslado del Beneficiario al centro hospitalario más cercano; y - Si fuera necesario por razones médicas:
 - a) El traslado bajo supervisión médica, por los medios más adecuados (incluyéndose sin limitación, ambulancia aérea, avión de línea comercial o ambulancia terrestre) al centro hospitalario más apropiado de acuerdo con la enfermedad que presente.
 - b) Si las condiciones médicas permiten su traslado, la **Compañía** organizará el traslado, bajo supervisión médica, al hospital o centro médico más cercano a su residencia permanente. La **Compañía** y el médico tratante tomarán las disposiciones necesarias para este traslado.
2. La **Compañía** pagará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario, inmediatamente después de haber

sido dado de alta del hospital, si esta prolongación ha sido prescrita por el médico tratante y el personal médico de la **Compañía**. Este beneficio está limitado a 15 Unidades de Medida (UMA) por cada día de hospedaje, con un máximo de 60 Unidades de Medida (UMA), además está limitado a dos eventos por año.

3. En caso de fallecimiento del Beneficiario por enfermedad, la **Compañía** realizará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) y se hará cargo de:
 - a) El pago de un boleto de viaje redondo para un familiar, por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de residencia y hasta el lugar del fallecimiento, este beneficio aplica únicamente en caso de que el Beneficiario fallecido viaje solo o con menores de edad.
 - b) Traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de residencia permanente del Beneficiario.
 - c) A petición de los familiares o representantes del Beneficiario, inhumación en el lugar en donde se haya producido el deceso, la **Compañía** se hará cargo de estos gastos sólo hasta el límite de 600 Unidades de Medida (UMA), por evento.

Para el efecto del servicio de asistencia en viajes, estará sujeto al pago bajo reembolso presentando las facturas correspondientes que cumplan con todos los requisitos fiscales.

A3. Asistencia Legal por Asalto

Se entenderá como Beneficiario al Asegurado y a su familia (cónyuge e hijos menores de 21 años, dependientes económicos del asegurado).

1. La **Compañía** se compromete a asesorar y asistir jurídicamente dentro del territorio de la República Mexicana las 24 horas de los 365 días del año, al Beneficiario que haya sufrido un asalto con violencia física o moral, cuyo móvil sea el robo o la comisión de cualesquier otro delito.

La **Compañía** se responsabilizará, sin límite, del pago de honorarios y gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior.

A4. Asistencia en Viajes Internacionales

Se entenderá como Beneficiario al Asegurado y a su familia (cónyuge e hijos menores de 21 años, dependientes económicos del asegurado).

1. En caso de que el Beneficiario se encuentre en el extranjero y por cualquier causa se vea involucrado en un problema o trámite que requiera de asesoramiento legal, nuestro Centro Internacional de Atención Permanente con una sola llamada lo pondrá en contacto con el abogado pertinente, afiliado a nuestra red mundial, a fin de que le proporcione la asistencia profesional correspondiente, siendo éste con cargo al propio Beneficiario.
2. En caso de lesión o enfermedad del Beneficiario, que se origine en el extranjero, la **Compañía** sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos prescritos. El límite máximo por tales conceptos será hasta Dlls. \$ 5000.00 U.S. por uno o varios eventos y cubrirá exclusivamente los gastos realizados en el extranjero.
3. En caso de que el Beneficiario llegue a tener durante el viaje problemas agudos originados en el extranjero que requieran tratamiento odontológico de urgencia, la **Compañía** sufragará dichos servicios hasta un máximo de Dlls. \$ 750.00 U.S. por

uno o varios eventos y cubrirán exclusivamente los gastos realizados en el extranjero.

4. En caso de fallecimiento del Beneficiario por enfermedad, fuera de la República Mexicana, la **Compañía** realizará todos los formularios necesarios y se hará cargo de:
 - a) El pago de un boleto de viaje redondo para un familiar, por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de residencia y hasta el lugar del fallecimiento; este beneficio aplica únicamente en caso de que el Beneficiario fallecido viaje solo o con menores de edad.
 - b) Traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de residencia permanente del Beneficiario.
 - c) A petición de los familiares o representantes del Beneficiario, inhumación en el lugar en donde se haya producido el deceso con un límite hasta 600 Unidades de Medida (UMA) por un solo evento durante la vigencia de la póliza.

5. En caso de robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación del viaje, como pasaporte, visa, boletos de avión, etc., la Compañía proveerá de información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales o consulados mexicanos, con el fin de la reposición de dichos documentos.

6. En el caso de robo o extravío del equipaje del Beneficiario, nuestro Centro Nacional o Internacional de Atención Permanente lo asesorará en la denuncia del robo o extravío y colaborará en las gestiones para su localización y envío hasta el lugar del destino del viaje previsto por el Beneficiario o hasta su domicilio habitual en la República Mexicana.

7. Nuestro Centro Nacional e Internacional de Atención Permanente se encargará de transmitir a petición del Beneficiario, los mensajes urgentes que le soliciten derivados de una situación de asistencia.

A5. Asistencia en Reembolso

Se entenderá como Beneficiario al Asegurado y a su familia (cónyuge e hijos menores de 21 años, dependientes económicos del asegurado).

1. Por este servicio la **Compañía** asesorará y asistirá jurídicamente sin cargo al Beneficiario, para obtener el reembolso de todos los gastos efectuados por eventualidades médicas, jurídicas y administrativas ocurridas en un viaje dentro de la República Mexicana o en el Extranjero y que se encuentren cubiertas por su afiliación a una tarjeta de crédito (American Express, Diners, Visa, Master Card, etc.) o cualesquier otra membresía que cuente con estos beneficios.

ASISTENCIA A PERSONAS KM "0"

Para los efectos de este contrato, se entenderá como Kilómetro "0" el derecho del Beneficiario a solicitar los servicios de auxilio vial, a que se refiere el presente apartado, desde su lugar de residencia permanente hasta 50 km. de distancia. En caso de accidente automovilístico y sólo cuando fuere necesario, la **Compañía** proporcionará al Beneficiario una ambulancia para trasladarse al centro hospitalario más cercano y apropiado.

Cuando el Beneficiario necesite asistencia médica, la **Compañía** le aconsejará sobre cuáles son las medidas que en cada caso se deben tomar.

La **Compañía** no emitirá un diagnóstico, pero a solicitud del Beneficiario y con cargo al mismo, pondrá los médicos necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea:

- a) Por una visita personal del médico, o
- b) Concretando una cita con un médico o en un centro hospitalario que será pagado por el Beneficiario.

ASISTENCIA VIAL KM. "0"

Se considerará como Beneficiario al Asegurado, así como los usuarios u ocupantes del vehículo amparado.

Para los efectos de este contrato, se entenderá como Kilómetro "0" el derecho del Beneficiario a solicitar los servicios de auxilio vial, a que se refiere el presente apartado, desde su lugar de residencia permanente hasta 50 km. de distancia.

La **Compañía** conviene con el asegurado, mediante la contratación de la cobertura, en prestar los servicios de Kilómetro "Cero" al conductor y al vehículo asegurado bajo esta póliza con motivo de una falla interna o avería.

En caso de que el vehículo amparado sufra alguna avería que le impida moverse por su propio impulso, la **Compañía** le proporcionará los siguientes servicios:

a) Servicio de grúa:

Tratándose del servicio de grúa, la **Compañía** trasladará el vehículo al taller más próximo. En todos los casos, el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado.

Estos servicios están limitados a dos eventos durante cada anualidad de vigencia de la póliza.

"El límite máximo por evento será de hasta \$ 2,500.00"

Este servicio se deberá de solicitar a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la avería.

b) Gasolina

Tratándose del servicio de surtido de gasolina, la **Compañía** hará llegar hasta el lugar solicitado por el asegurado: “Hasta un máximo de 20 litros.”

La gasolina deberá de ser reembolsada por el asegurado en el momento anterior a brindar el suministro dentro del tanque del vehículo asegurado.

Estos servicios están limitados a dos eventos durante cada anualidad de vigencia de la póliza.

c) Cambio de llanta

Tratándose del servicio de surtido de cambio de llanta, la **Compañía** hará llegar hasta el lugar solicitado por el asegurado un especialista para realizar esta labor.

El cambio de llanta será con la que el auto esté equipado como llanta de refacción.

En ningún caso se realizará el cambio de llanta sin la presencia del asegurado.

Este servicio está limitado a dos eventos durante cada anualidad de vigencia de la póliza.

d) Paso de corriente

Tratándose del servicio de paso de corriente, la **Compañía** hará llegar hasta el lugar solicitado por el asegurado un especialista para realizar esta labor. El paso de corriente siempre se realizará bajo el riesgo y autorización del asegurado. ***En ningún caso se realizarán composturas parciales o totales.***

Este servicio está limitado a dos eventos durante cada anualidad de vigencia de la póliza.

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO EN LA COBERTURA DE ASISTENCIA VIAL

El Beneficiario se obliga a:

Solicitud de Asistencia

En caso de una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Beneficiario deberá llamar a la Central de Atención Permanente de la **Compañía** facilitando los siguientes datos:

- Indicará el lugar donde se encuentre y número de teléfono donde la **Compañía** podrá contactar con el Beneficiario o su representante, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.
- Su nombre, domicilio permanente y número de póliza de seguro.
- Describirá el problema y el tipo de ayuda que precise.

La **Compañía** tendrá libre acceso al automóvil, a los Beneficiarios y a sus historias clínicas para conocer la situación y si tal acceso le es negado por causas imputables al asegurado, la Compañía no tendrá obligación de prestar ninguno de los servicios de asistencia.

a) En caso de peligro de Muerte

En situación de peligro de muerte, el Beneficiario o su representante deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del enfermo al hospital más cercano del lugar donde se haya producido la enfermedad, con los medios más inmediatos y apropiados, o tomar las medidas más oportunas y tan pronto como le sea posible contactará con el Centro de Atención Permanente de la **Compañía** para notificar la situación.

b) Remolque sin previa notificación a la Compañía

En caso de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para notificar y solicitar el servicio, la **Compañía** reembolsará al beneficiario las

sumas que hubiere erogado, pero siempre y cuando haga la notificación dentro de las 24 horas siguientes en que haya cesado dicha imposibilidad.

c) Traslado Médico

En los casos de traslado médico, y a fin de facilitar una mejor intervención de la **Compañía**, el Beneficiario o sus representantes deberán facilitar la siguiente información:

- El nombre, dirección y número de teléfono del hospital o centro hospitalario donde el Beneficiario esté ingresado.
- El nombre, dirección y número de teléfono del médico que atiende al paciente y de ser necesario, los datos del médico de cabecera que habitualmente atiende al Beneficiario.

La **Compañía** o sus representantes deberán tener libre acceso al expediente médico y al Beneficiario para valorar las condiciones en las que se encuentre; si se negara dicho acceso, el Beneficiario perderá el derecho a los servicios de asistencia.

En cada caso la supervisión médica de la **Compañía** decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados para el traslado.

d) Moderación

El Beneficiario está obligado a tratar de moderar y limitar los beneficios, haciendo buen uso de los servicios de asistencia.

e) Reembolso

Para que el Beneficiario pueda recibir el reembolso de los gastos efectuados y autorizados por la **Compañía**, deberá presentar facturas a nombre PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA

COBERTURA DE ASISTENCIA VIAL

El límite máximo de responsabilidad de la **Compañía** queda sujeto a las cantidades límites que se expresan en cada servicio.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de Deducible.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE ASISTENCIA VIAL PRIMERO SEGUROS

Queda excluido de la presente cobertura, lo siguiente:

- i. Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes realizados por los Beneficiarios en contra de la prescripción del médico de cabecera o durante viajes, después de los sesenta días naturales de su iniciación, no dan derecho a los servicios de asistencia.**
- ii. Quedan excluidos los vehículos de servicio Público y los vehículos con capacidad de carga mayor a 4500 kilogramos.**
- iii. La Compañía NO proporcionará el servicio, en el caso de que el Beneficiario o sus representantes no le hayan proporcionado los elementos de identificación del propio Beneficiario.**
- iv. La Compañía de Seguros NO reembolsará al Beneficiario las sumas que hubiere erogado si no notifica o utiliza los servicios de otro prestador o proveedor sin su consentimiento.**

- v. La Compañía será relevada de la obligación de prestar los servicios de asistencia aquí pactados, en los casos de exclusión previstos en la Póliza.
- vi. También quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean consecuencia directa o indirecta de:
- vii. Huelgas, guerras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, piratería, pronunciamiento, manifestaciones, movimientos populares.
- viii. Autolesiones o participación Directa del Beneficiario en actos criminales.
- ix. La participación del Beneficiario en riñas salvo en caso de defensa propia.
- x. Lesiones o fallecimiento con motivo de la práctica de deportes como profesional, la participación en competencias oficiales y en exhibiciones.
- xi. Lesiones o fallecimiento a consecuencia de la participación del Beneficiario y/o del automóvil en cualquier clase de carreras, competiciones o exhibiciones.
- xii. Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- xiii. Cualquier enfermedad preexistente, entendiéndose por ésta, aquella que se originó antes de la vigencia de esta póliza, sean aparentes a la vista y por las cuales

se haya erogado gastos antes del inicio de la vigencia de esta cobertura. La convalecencia se considerará como parte de la enfermedad.

xiv. Enfermedades mentales o enajenación.

xv. Embarazo, parto, cesárea y prenatales.

xvi. Exámenes de la vista con el fin de diagnosticar o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios, gastos de anteojos, lentes de contacto, etc.

xvii. Trasplante de órganos o miembros de cualquier tipo.

xviii. Enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión intencionada, administración de tóxicos (drogas), embriaguez, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.

xix. Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.

xx. Los vehículos que tengan cualquier modificación de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante, consideradas peligrosas, que hayan influido en avería o accidente, a juicio de peritos.

xxi. Golpes o choques intencionales, así como la participación del vehículo en actos criminales.

xxii. Cuando el vehículo se encuentre en labores de mantenimiento, revisiones al

vehículo, reparaciones mayores y a la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Beneficiario o por un tercero.

xxiii. Remolque del vehículo con carga o con heridos, así como sacar al automóvil atascado o atorado en baches o barrancos con motivo del tránsito del vehículo fuera de los caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.

xxiv. En ningún caso la Compañía amparará los gastos por concepto de refacciones, aceites, acumuladores y multas de cualesquier tipo que sean impuestas por las autoridades.

xxv. Prótesis en general, gastos por muletas, silla de ruedas y aparatos ortopédicos.

xxvi. Tratamientos odontológicos que no sean problemas agudos de emergencia, tales como prótesis, endodoncias, limpiezas, tratamientos de embellecimiento, etc.

DEFINICIONES

- 1.** Se consideran como beneficiarios de este servicio al asegurado y/o usuarios del vehículo amparado cuando el automotor no pueda circular por su propio impulso, ya sea por avería o falla interna.
- 2.** Vehículo particular: vehículo automotor con placas de uso particular no mayor a 3.5 toneladas de capacidad de carga. Se incluyen dentro de esta definición a las camionetas denominadas pickup y las super dutty, siempre y cuando sean de uso familiar y no se destinen a carga.

3. **Avería:** cuando el vehículo automotor no pueda circular por sus propios medios debido a una falla interna, sin que hayan intervenido factores externos, intencionales o accidentales.
4. **Automóvil amparado:** el vehículo automotor descrito en la carátula de la póliza de automóviles que contenga este servicio.
5. **Taller más cercano:** taller de servicio automotriz establecido más cercano al lugar de la avería.
6. **Servicios de Asistencia desde el Kilómetro "Cero":**
7. Los servicios de Asistencia en Kilómetro Cero serán proporcionados sólo en la República Mexicana, para los residentes permanentes del Distrito Federal y operan cuando se encuentre el beneficiario transitando en el Automóvil descrito en la póliza, dentro de un radio de 50 Kilómetros de distancia, tomando como referencia el Zócalo de la Ciudad de México.
8. Para los residentes de las ciudades del interior de la República Mexicana, los servicios de Asistencia en Kilómetro Cero operan cuando se encuentre el Beneficiario circulando en el vehículo asegurado por la póliza, dentro de un radio de 50 kilómetros de distancia, tomando como referencia el centro de la ciudad de residencia.
9. En el servicio de grúa estará limitado al taller más cercano.

IV. GESTORIA VIAL

I.- COBERTURA.

Contratada ésta Cobertura y en caso que el Asegurado especificado en la carátula de la póliza requiera efectuar algún trámite administrativo respecto del vehículo asegurado de los amparados por la presente cobertura ante alguna autoridad, EL PRESTADOR a través de su red de gestores brindará al Asegurado, previa solicitud de éste último, los servicios administrativos de consultoría y gestoría que requiera, conforme a lo siguiente.

El servicio de gestoría mencionado en el párrafo anterior, será brindado por EL PRESTADOR durante las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, en toda la República Mexicana.

II.- GESTORÍA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑO MATERIAL O ROBO.

Derivado del servicio objeto de la presente cobertura y de acuerdo a la legislación aplicable, EL PRESETADOR se compromete a:

a). PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES.

EL PRESETADOR realizará los trámites necesarios para que el vehículo asegurado sea dado de baja y/o cancelado del padrón de vehículos que conforme a la legislación de cada estado aplique, siempre y cuando la Pérdida Total sea a consecuencia de algún riesgo amparado dentro de la cobertura Daños Materiales.

Para que el servicio de baja y/o cancelación mencionado en el anterior párrafo, pueda ser efectuado por EL PRESETADOR, el Asegurado deberá tener y/o proporcionar:

a.1 Cuando el vehículo asegurado se encuentre a nombre del Asegurado tanto en la factura como en el registro vehicular del estado que corresponda:

Determinación de la Pérdida Total por parte de Primero Seguros.

Tenencias pagadas hasta la fecha del siniestro. **(el costo de las tenencias no pagadas corre a cuenta del asegurado).**

- Laminas (placas de circulación).
- Credencial de Elector del Asegurado (IFE).
- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Comprobante de domicilio (últimos tres meses).
- No contar con adeudos y/o infracciones de

tránsito.

- Importe correspondiente al pago de derechos por concepto de baja de vehículo **(el gasto corre por cuenta del asegurado)**
- Carta Poder a nombre del gestor.
- Factura Original del vehículo.
- Copia(s) de la(s) factura(s) anteriores. (en caso de aplicar).

La demás documentación que por ley se requiera conforme a la legislación aplicable vigente.

a.2 Cuando el vehículo asegurado NO se encuentre a nombre del Asegurado, en adición a las obligaciones mencionadas en el punto anterior a.1, el asegurado deberá:

- Importe correspondiente al pago de derechos por concepto de cambio de propietario **(variable según características de vehículo, el gasto corre por cuenta del Asegurado).**
- Copia de credencial de Elector del anterior propietario.
- Copia de la Clave Única de Registro de Población del propietario anterior (CURP).
- Copia del comprobante de domicilio de anterior propietario.

b). PÉRDIDA TOTAL POR ROBO TOTAL.

EL PRESETADOR realizará los trámites necesarios para que el vehículo asegurado sea dado de baja y/o cancelado del padrón de vehículos que conforme a la legislación de cada estado aplique, siempre y cuando la Pérdida Total sea a consecuencia del Robo Total amparado dentro de la cobertura Robo Total.

Para que el servicio de baja y/o cancelación mencionado en el anterior párrafo, pueda ser efectuado por EL PRESETADOR, el Asegurado deberá tener y/o proporcionar:

b.1 Cuando el vehículo asegurado se encuentre

a nombre del Asegurado tanto en la factura como en el registro vehicular del estado que corresponda, en adición a las obligaciones mencionadas dentro del punto a.1. deberá:

- Copia certificada de la denuncia de robo del vehículo levantada por el Ministerio Público (no será responsabilidad del gestor conseguir las certificaciones o copias simples).

b.2 Cuando el vehículo asegurado NO se encuentre a nombre del Asegurado tanto en la factura como en el registro vehicular del estado que corresponda en adición a las obligaciones mencionadas dentro del punto b.1. inmediato anterior, el Asegurado deberá de proporcionar los mencionados dentro de los os puntos anteriores a.1 y a.2.

II.- GESTORIA EN CASO DE ROBO O PÉRDIDA DE LA TARJETA DE CIRCULACION.

EL PRESETADOR a través de un gestor se compromete a realizar los trámites o integración de documentos necesarios y requeridos por los autoridades competentes con el fin de procurar la prontitud en la reposición de la tarjeta de circulación del vehículo asegurado en caso de extravió o robo de dicha tarjeta de circulación **(todos los pagos o costos inherentes a dichos tramites correrán a cuenta del asegurado), este servicio se encuentra limitado a un evento.**

III.- GESTORIA EN CASO DE CAMBIO DE ESTADO FEDERATIVO.

EL PRESETADOR a través de un gestor se compromete a realizar los trámites o integración de documentos necesarios requeridos por los autoridades competentes con el fin de procurar el Cambio de Placas del Vehículo Amparado, derivado del cambio en la

residencia habitual del Asegurado de un estado federativo a otro **(todos los pagos o costos inherentes a dichos tramites correrán a cuenta del asegurado)**, este servicio se encuentra limitado a un evento.

IV.- GESTORIA EN CASO DE ROBO O PERDIDA DE LAS PLACA(S) DEL VEHICULO.

EL PRESETADOR a través de un gestor se compromete a realizar los trámites necesarios para la integración de los documentos que permitan realizar los trámites de baja y alta de placas en caso de robo o extravío de la(s) placa(s) de circulación del vehículo asegurado, ante las autoridades competentes. **(Todos los pagos o costos inherentes a dichos trámites correrán a cuenta del asegurado)**, este servicio se encuentra limitado a un evento.

V.- GESTORIA EN CASO DE CAMBIO DE PROPIETARIO.

En caso de que así lo requiera el Asegurado, BENEFICIA.MX por medio de su red de gestores brindará el servicio para la integración de los documentos necesarios que permitan realizar los trámites correspondientes para el cambio de propietario del vehículo, ante las autoridades competentes. **(Todos los pagos o costos inherentes a dichos trámites correrán a cuenta del asegurado)**

VI.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

- a) Dar aviso a BENEFICIA.MX tan pronto como se tenga conocimiento del hecho, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito en que se deberá comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.
- b) Colaborar en todo momento con BENEFICIA.MX, entregando la documentación necesaria, así como presentarse ante la autoridad competente cuantas veces sea requerido y/o citado.

- c) Tener al corriente los pagos o tenencias del vehículo o realizar todos los pagos correspondientes.
- d) En caso de tratarse de pérdida total del vehículo asegurado, deberá contar con la determinación de la Pérdida Total del vehículo asegurado por parte de Primero Seguros.
- e) Otorgar poderes especiales a algún gestor a fin de que éste en aptitudes de efectuar la gestoría en su nombre.

VII.- EXCLUSIONES DE LA GESTORÍA.

Seran causas excluyentes del servicio de gestoría el presetador, las siguientes:

- a) Cuando el usuario o propietario rehusa presentarse ante la autoridad competente en caso de ser requerido por la misma.
- b) Por no aceptar o nombrar como su gestor al designado por el presetador cuando primero seguros haga valer alguna de las exclusiones contempladas en la póliza de seguro.
- c) El presetador no pagará ni reembolsará en ningún caso: dádivas, gratificaciones, gastos de copias, ni cualquier otro concepto que no esté contemplado en éstos términos y condiciones.
- d) Cuando el vehículo amparado y/o usuario participe en la comisión de delitos intencionales o diferentes delitos a los cometidos imprudencialmente con motivo de tránsito de vehículos.

- e) Cuando por una acción intencional del usuario del vehículo amparado, resulten los daños.**
- f) Cuando el vehículo amparado haya sido introducido o se encuentre ilegalmente en el país.**
- g) Cuando el vehiculo asegurado se encuentre bajo averiguacion previa ante la autoridad competente por la participacion en algun delito cometido"**
- h) El presetador no asume responsabilidad alguna ante la autoridad competente por documentación falsa proporcionada por el asegurado a el presetador para la realizacion de los tramites correspondientes."**
- i) Cuando el usuario no entregue la documentación necesaria para los tramites.**

Version 1.2 Agosto-2018